

RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-1-

Asunción, 24 de Junio de 2019

VISTO:

El Memorándum DGT - U.R. N° 372 de fecha 27 de mayo de 2019, presentado por la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, el Dictamen N° 467/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DGT – U.R. N° 372/19, la Unidad de Registro presenta el borrador, Proyecto de Resolución referente a Registro de Importador de productos vegetales. El motivo de dicha propuesta es, en base a las intervenciones realizadas por la Resolución SENA VE N° 108/18 y la Resolución SENA VE N° 128/19, a través del cual se evidencia la necesidad de actualizar los procedimientos en base a los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal. La Coordinación Adjunta de la Intervención, solicita el parecer de la Máxima Autoridad, para realizar actualizaciones a los requisitos y procedimientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importadores de productos y sub productos de origen vegetal y la abrogación de la Resolución SENA VE N° 269/16.

Que, por el referido memorándum, la Coordinación de la Intervención, realizada en forma conjunta con la Unidad de Registros, eleva a consideración de la máxima autoridad de la institución la propuesta de actualización de los requisitos y los procedimientos establecidos para el registro de personas físicas y jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, por Resolución SENA VE N° 108/2019, se dispone la intervención in situ, de la fiscalización de los depósitos, para los Registros de Importadores de productos y sub productos de origen vegetal en el Servicio Nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENA VE).

Que, por Resolución SENA VE N° 128/2019, se dispone la intervención in situ, de la fiscalización de los depósitos, para registros de importadores de productos y sub productos de origen vegetal en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-2-

(SENAVE) y se modifica la Resolución 108/2019, designando funcionarios responsables de la Intervención.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha realizado la revisión y recomendado la actualización de los requisitos exigidos para el registro de personas físicas o jurídicas en el SENA VE, para la importación de productos y sub productos de origen vegetal y adecuar los requerimientos a las nuevas disposiciones legales en materia tributaria y aduanera.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, expresa:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENA VE:... c) Asegurar la calidad de los productos y sub productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”*.

Artículo 7°.- *“El SENA VE, será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, la Resolución SENA VE N° 314/ 12, Por la cual se establece los Procedimientos de inspección para la habilitación de viveros, frutales, forestales, ornamentales, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENA VE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”*.

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción. ... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines.”*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones el Presidente: ...j) dictar el reglamento interno, y el manual operativo; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”*.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-3-

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 77.- *"A los fines del cumplimiento de la presente ley, los funcionarios técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, estarán facultados para: ...c) Inspeccionar documentos relacionados con la producción y comercio de semillas"*.

Artículo 78.- *"A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, tendrán libre acceso a los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, almacenen o vendan semillas, pudiendo exigir la documentación que ayude al esclarecimiento de la comisión de una infracción prevista en la Ley y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario"*.

Que, la Resolución SENAVE N° 108 *"Por la cual se dispone la intervención in situ del Registro de los Importadores de Productos y Subproductos de Origen Vegetal en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 18 de octubre del 2018, que reza: *"Artículo 1°.- DISPONER la intervención in situ del registro de los importadores de productos y subproductos de origen vegetal en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

Que, la Resolución SENAVE N° 128 *"Por la cual se modifica el Artículo 2° y el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 108/18 "Por la cual se dispone la intervención in situ del Registro de los Importadores de Productos y Subproductos de Origen Vegetal en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 22 de febrero de 2019, modificatoria de la Resolución SENAVE N° 108 de fecha 18 de octubre de 2018.

Que, los artículos citados precedentemente, conceden facultades a la Máxima Autoridad de la Institución, de dictar disposiciones reglamentarias, y en consecuencia, a actualizar, modificar y/o modernizarlas, dentro del ámbito de su competencia.

Que, por Providencia N° 655/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 467/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina a favor de la promulgación de un acto administrativo que apruebe la reglamentación elevada por la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, proyecto de Resolución



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-4-

“Por la cual se actualizan lo procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal y abrogase la Resolución N° 269/16”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el procedimiento y los requisitos para el Registro y Habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, así como los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER el otorgamiento del Registro como Importador de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quienes estarán habilitados a importar productos y sub productos de origen vegetal. El registro otorgado, tendrá una validez de 3 (tres) años, condicionado indefectiblemente al pago de la tasa de mantenimiento anual, y la fiscalización de depósito, si hubiere cambios de datos, (dirección de depósito), siendo el vencimiento del mismo al 30 de marzo de cada año.

Artículo 3°.- ESTABLECER que todas las solicitudes de Registro y los Registros otorgados bajo el marco de la Resolución SENAVE N° 269/16, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente resolución, en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General Técnica (DGT) y la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-5-

Artículo 5°.-DISPONER que la Auditoría Interna Institucional y el Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENA VE, realicen fiscalizaciones para el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, para el otorgamiento de los registros, en caso de encontrarse alguna anomalía, iniciar la investigación pertinente para determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios responsables para la expedición del Registro.

Artículo 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*".

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de julio del año 2019.

Artículo 8°.- ABROGAR la Resolución N° 269/16 de fecha 31 de marzo de 2016 "*Por la cual se establecen los procedimientos para el registro de personas físicas y jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal*".

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-6-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.

1. OBJETIVO

Describir la metodología de revisión documentaria, inspección y análisis de las solicitudes, verificación y habilitación de depósitos, para la inscripción en el registro de personas físicas y/o jurídicas que importen productos y subproductos de origen vegetal, así como, para la re-inscripción (renovación) y el mantenimiento de registros.

2. ALCANCE

Se aplicará a todas las personas físicas y/o jurídicas que importen productos y subproductos de origen vegetal.

Es responsabilidad de la Dirección General Técnica, verificar el estricto cumplimiento de este procedimiento, así como su revisión y/o modificación periódica.

3. SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO

Están obligados a registrarse en el SENAVE, todas las personas físicas y/o jurídicas que importen, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal.

4. TIPOS DE REGISTRO

4.1. Tipo I: Importador - Distribuidor - Comercializador de productos que aún siendo de origen vegetal, dado su grado de procesamiento, correspondiente a Categoría 0 de Riesgo Fitosanitario, y lo distribuyen a comerciantes mayoristas y/o minoristas y además lo comercializan a través de locales habilitados para el efecto.

Los importadores del Tipo I, que trabajen con productos Categoría de Riesgo Fitosanitario "0", no requieren de asesor técnico, ni depósito habilitado. Tales productos que



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-7-

pertenecen a esta categoría: Aceite, frutos en almíbar, alcoholes, gomas, azúcares, jugos, carbón vegetal, lacas, celulosa, melaza, colorantes, mondadientes, congelados, (no así refrigerados), palitos para helados, para fósforos, baja lengua, envasados al vacío, pulpas esencias, resinas, extractos, vegetales en vinagre, hilos y telas de fibras vegetales procesadas, frutas y hortalizas precocidas y cocidas, enlatados, pastas (ejemplos cacao, membrillo).

4.2. Importador Tipo II: – Distribuidor – Comercializador de Productos de origen Vegetal: Para aquellos productos vegetales de Categoría de Riesgo 1, 2, 3, 4 y 5, y lo distribuyen a comerciantes mayoristas y/o minoristas, y además lo comercializan a través de locales habilitados para el efecto.

Los importadores que trabajen con productos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5 de riesgo fitosanitario, deberán indefectiblemente contar con depósito debidamente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.

Dependiendo del tipo de producto vegetal a ser importado, el depósito deberá cumplir con la normativa específicas según sea el caso para (semillas, frutas, hortalizas, granos en general, flores de corte, fibras, y productos misceláneos), deberá cumplir con las normativas específicas vigentes para cada caso, además de lo establecido en el Anexo IV de esta Resolución, de contar con Asesor Técnico.

5. HABILITACIÓN DE REGISTRO

El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cuenten con informe técnico favorable emitido por el Fiscalizador autorizado.

Los importadores deberán contar con depósito habilitado, el solicitante deberá superar los Factores de Riesgos (FR), que resulten determinantes para su habilitación.

A tal efecto, se entenderá como **“Factor de Riesgo (FR)”**, toda situación que condicione o influya en la intensidad de los efectos, en el alcance del daño o en la ocurrencia del riesgo. El conocimiento de estos factores de riesgo, será fundamental para los fiscalizadores.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-8-

Entre los factores de riesgo que pueden ser considerados “críticos” para la habilitación de depósitos, y por ende, del importador son; provisión de agua, control de plagas, limpieza, eliminación de desechos y deficiencias en la infraestructura física del depósito.

6. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO

a) El interesado debe presentar la solicitud dirigida al Presidente del SENAVE en la Mesa de Entrada y cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los Anexos de la presente Resolución.

b) El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cuenten con informe técnico favorable emitido por el fiscalizador y se le emitirá un certificado que acredite su inscripción en el Registro del SENAVE, solo a aquellos importadores que cumplan con todos los requisitos exigidos y cuya solicitud sea aprobada, asignándole un número de registro correspondiente.

c) Para toda persona jurídica (Asociación, Agremiación, Comité, etc), el depósito será habilitado a nombre de la persona jurídica. El mismo depósito no podrá ser habilitado a nombre de los socios individualmente.

d) La persona física y/o jurídica, al igual que su asesor técnico, deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en la presente resolución y en conformidad a todas las normativas vigente en la materia.

e) Cumplido el plazo de mantenimiento del Registro, y si no fueron abonados los montos por prestación de servicios, se aplicarán las multas fijadas según la normativa vigente.

f) Los registros expedidos y que posteriormente incumpla con alguna disposición, o no haya pagado el mantenimiento anual establecido por el SENAVE, deberán ser suspendidos primeramente, se deberá notificar vía llamada telefónica y vía correo institucional de la suspensión y emplazar a que en 10 (diez) días hábiles regularice la situación, cumplido ese periodo se procederá a la cancelación del registro y se remitirá los antecedentes si constituyese motivo de sumario, al ser cancelado el registro de importación se constatará que efectivamente



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-9-

este dado de baja en el Sistema VUI. La Unidad de Registros procederá a dar de baja en el Sistema VUI, de manera oficiosa ante algún incumplimiento.

g) En el caso de reincidencias en las infracciones, las personas o empresas involucradas, incluyendo su representante legal y el responsable técnico, podrán ser sancionados, previo sumario administrativo cuando fuere pertinente, conforme a causales definidas.

h) Si una firma importadora se encuentra registrada como personería jurídica, ningún integrante de la misma podrán habilitar otro registro de importador como persona física (empresa unipersonal).

i) Asimismo, podrá cancelarse el registro, a solicitud de la empresa, mediante la presentación de una nota dirigida al SENA VE, firmada por el Representante Legal de la misma.

7. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTROS.

7.1. Llenar las solicitudes:

- Solicitud de registro de empresa (Anexo II).
- Solicitud de registro de depósito (Anexo III).

7.2. En cuanto a los requisitos para el registro de personas físicas y/o jurídicas, se encuentran en el ANEXO VI, de la presente resolución.

7.3. Registro de Firma de Representante y Asesor Técnico, para Registro (Anexo IV).

7.4. Patente Comercial del semestre, donde conste que se dedica a la importación. En caso de que el depósito se encuentre en otro Distrito diferente a la sede de la persona física o jurídica deberá presentar patente comercial del mismo, debiendo ser mencionada en la Declaración Jurada.

7.5. Copia de la Cédula de Identidad del/los responsable(s).

7.6. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona física o jurídica.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-10-

7.7. Copia de Cédula de Identidad y Registro Profesional (AIAP), del Asesor Técnico al día.

7.8. Contrato de Alquiler de Depósito, donde se demuestre que el solicitante es el titular del referido contrato del local a ser fiscalizado. En caso de ser propietario, demostrar con documento fehaciente tal carácter (pago del impuesto inmobiliario o copia de título inmobiliario).

7.9. Copia Autenticada de contrato vigente, con registro de firmas entre la persona física o jurídica y el Asesor Técnico (Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal), para aquellos que operan con productos de categoría 1, 2, 3, 4 y 5 de riesgo fitosanitario.

7.10. Copia del Certificado de Cumplimiento Tributario.

7.11. Declaración Jurada bajo escribanía donde manifieste el producto vegetal a importar.

7.12. Copia Autenticada de la declaración jurada del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS) (F101).

7.13. Copia de la Factura de Pago de Solicitud de Registro.

Los documentos a ser presentados, deben cumplir con el requisito de foliatura, de conformidad a la normativa pertinente a la misma.

En caso de cambio de información proporcionada en la inscripción de registro, se deberá informar al SENAVE, con las copias de las documentaciones respaldatorias, para lo cual, se deberá abonar el monto por prestación de servicios, en concepto de "Cambio de datos".

DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE CAMBIO DE DEPÓSITO

- 1.- Solicitud de registro de empresa (Anexo II)
- 2.- Solicitud de depósito (Anexo III)



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-11-

3.- Copia autenticada del Contrato de Locación de depósito vigente: El importador queda obligado a presentar en el SENAVE, el contrato de locación vigente, en el momento del pago por prestación de servicio de mantenimiento anual. Se aplicará cuando la vigencia del contrato presentado para el registro haya vencido.

4.- Copia autenticada del Contrato de Asesor Técnico vigente, con su carnet al día.

5.- Copia de la Patente Comercial

6.- Cumplimiento Tributario.

7 - Fiscalización de Depósito.

8- Copia de factura del Pago de tasas

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS REGISTROS

a) El Importador de productos y subproductos vegetales, clasificado dentro de las categoría 1, 2, 3, 4 y 5, de riesgo fitosanitario, deberá contar con un depósito verificado y habilitado por el SENAVE, y contar con el Asesor Técnico, cumpliendo íntegramente los requisitos exigidos en el Anexo III y V de la presente Resolución.

b) El importador de productos clasificados dentro de la categoría 4 de riesgo fitosanitario deberá cumplir además, con lo que establece la Ley N° 385/94 y contar con un depósito verificado y habilitado por el SENAVE.

c) Para habilitación de un depósito se requerirá del Informe técnico del fiscalizador oficial autorizado (Anexo III.1).

d) Para los productos vegetales con categoría 1, 2, 3, 4 y 5, de riesgo fitosanitario, los Asesores Técnicos son los responsables de realizar las gestiones administrativas ante el SENAVE, presentando las documentaciones requeridas para los registros y acompañando a los fiscalizadores de la institución durante la inspección de los depósitos.

e) Para cualquier otro trámite, la empresa deberá presentar ante el SENAVE, una autorización emitida y firmada por el representante legal de la empresa, con membrete y cédula de identidad autenticada por escribanía.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-12-

9. VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS

a) La verificación del depósito se realizará en base al Anexo V de la presente Resolución. Una vez cumplido con los requisitos documentarios, el SENAVE, designará un fiscalizador, a fin de proceder a la verificación de los depósitos de los importadores de productos clasificados dentro de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, según el procedimiento establecido para el efecto.

b) Los principales puntos a ser considerados serán: infraestructura básica, higiene del local y de los productos, control de plagas, manejo de desechos u otro/s punto/s que el fiscalizador considere pertinente. El Fiscalizador designado, será el responsable de fiscalizar la infraestructura y que se dé fiel cumplimiento de lo establecido en la presente resolución para el otorgamiento del Registro, en el caso de constatarse alguna irregularidad en alguna empresa con registro vigente. Así como también deberá denunciar ante la Unidad de Registros, a la empresa que incumpla con alguna disposición, ya sea antes, durante y posterior a la fiscalización realizada para la obtención de la autorización de importación.

c) Según el informe del fiscalizador y la declaración jurada presentada, el SENAVE se reserva el derecho de expedir autorizaciones para importación de productos de origen vegetal, pudiendo suspenderla o cancelarla en cualquier momento, por el incumplimiento de lo establecido en las reglamentaciones y/o leyes vigentes.

**FDO: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-13-

ANEXO II
SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESA
(CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)

Marcar con (x) lo que corresponda:

Inscripción		Persona Física	
Mantenimiento		Persona Jurídica S.A.	
Renovación		Persona Jurídica S.R.L	

DATOS DEL SOLICITANTE					
RUC:			REGISTRO N°		
NOMBRE O RAZON SOCIAL:					
DIRECCION:					
DPTO.		DISTRITO		CÑIA/COL.	
DEPOSITO		Propio:		Arrendado:	
DATOS PARA COMUNICACIÓN Y CONTACTO					
TELEFONOS:	FIJO:		MOVIL:		
FAX:		EMAIL:			
DATOS DEL PRODUCTO VEGETAL A SER IMPORTADO					
Nombre científico			Nombre común		
Parte del producto	Presentación		Grado de procesamiento		
Bulbo	Natural		Carbonización		
Fruto	Secado Natural		Pelado/ Descascarado		
Corteza	Con cascara/corteza		Descortezado		
Tubérculo	Congelado		Picado /Prensado		
Semillas	Deshidratado/Secado		En almíbar /salmuera		
Granos	Madera Procesada		Laminado		
Flor	Madera No procesada		Parbolización		
Raíz	Madera - Semi procesada		Fibra/Prensado/ Fardos		
Otros especificar	Otros especificar		Otros especificar		
.....		
Subproductos (Incluye pinza de madera, corcho, marco para cuadros, etc.	Especificar:				

Uso previsto: Consumo Transformación..... Propagación.....

**Firma y Aclaración
Representante Legal – sello**



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-14-

ANEXO III

SOLICITUD PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE DEPÓSITO (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)

Asunción,..... de..... de 20...

Señores
SENAVE
Presente:

Por este medio, solicito la verificación para la habilitación y registro de depósito de la firma

.....

1. DATOS GENERALES

Nombre de la Empresa:

Localización:Bloque.....

Dirección:

Teléfono:

2. CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACION / DEPOSITO

3. OBSERVACIONES:



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-15-

.....
.....

4. REQUISITOS

1. Copia de la patente comercial autenticada, otorgada por la Municipalidad donde se encuentra el depósito.
2. Croquis de localización geo- referenciado del predio.
3. En el caso del mercado de abasto, los depósitos deberán cumplir con la presentación del plano del depósito, así como de ubicación, y el certificado otorgado por la municipalidad, así como también demostrar que los mismos son locatarios, con documentos fehacientes.

.....
Sello de la Empresa

.....
Aclaración y Firma Asesor Técnico

NOTA: Cualquier enmienda invalida el documento. No se admitirán solicitudes incompletas (datos y requisitos). Si el usuario contara con más de un depósito, el mismo deberá ser habilitado como centros de acopio.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-16-

ANEXO IV

REGISTRO DE FIRMA DE REPRESENTANTES Y ASESOR TECNICO

REPRESENTANTE LEGAL

1.- NOMBRE Y APELLIDO:.....

CARGO..... FIRMA.....

2.- NOMBRE Y APELLIDO:.....

CARGO..... FIRMA.....

3.- NOMBRE Y APELLIDO:.....

CARGO..... FIRMA.....

ASESORES TECNICOS

1.- NOMBRE Y APELLIDO:.....

CARGO..... FIRMA.....

2.- NOMBRE Y APELLIDO:.....

CARGO..... FIRMA.....



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-17-

ANEXO V

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE DEPOSITOS DE PRODUCTOS VEGETALES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

I. ALCANCE

El presente reglamento es de carácter general, obligatorio y permanente en todo el territorio nacional y describe los requisitos para obtener la habilitación y posterior registro de depósitos donde se almacenen productos vegetales, considerados dentro de la Categoría 1, 2, 3, 4 y 5 de Riesgo Fitosanitario.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa es aplicable en todo el ámbito de competencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en concordancia con la Ley N° 2459/04, y es de estricto cumplimiento para toda estructura que reúna las condiciones necesarias y exclusivas para almacenamiento de productos vegetales y que permitan el resguardo y conservación previa a su comercialización.

III. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

Los depósitos a ser habilitados deberán ser registrados por una sola persona física o jurídica, quien deberá iniciar las gestiones ante la Unidad de Registros del SENAVE, presentando para el efecto las solicitudes previstas en los Anexos II y III y cumplir con lo establecido en este Reglamento y en las demás normativas vigentes.

III. 1. DE LA INFRAESTRUCTURA

Los depósitos, deberán estar ubicados en zonas libres de contaminación, deben ser de construcción segura y techada; las áreas operativas, deben contar con espacio suficiente para cumplir con las operaciones a las que están destinadas.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-18-

En el caso que el depósito, cuya habilitación fuera solicitada, se constituya de una construcción única con separación de áreas, la misma podrá ser habilitada toda vez que cumpla con los requisitos exigidos en la presente resolución.

También deberá presentar:

- Un croquis de localización geo-referenciado del predio.

III. 1.2. Depósito

Corresponde al lugar donde estarán almacenados los productos.

Esta área debe estar restringida a personas ajenas al sector y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La zona de almacenamiento debe estar acondicionada para el aislamiento y resguardo, con exclusividad para los productos vegetales, con acceso controlado para el transporte, tanto en la carga como en la descarga de los productos vegetales.
2. Piso y paredes, lisos y sin ranuras, aberturas protegidas contra plagas (mallas anti insectos) y limpias.
3. La iluminación debe ser la adecuada para que los operarios realicen su tarea sin dificultad, y la luz artificial debe estar protegida contra roturas.
4. Ventilación adecuada para evitar calor excesivo, condensación o acumulación de polvo.
5. Los productos vegetales deben estar separados, alejados del piso o suelo utilizando tarimas o pallets, de manera a evitar el contacto directo con la superficie que puedan transmitir humedad.
6. En caso de contar con cámaras frías, las temperaturas deben estar adecuadas de acuerdo a los requerimientos del producto vegetal, estos deben disponerse de manera ordenada



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-19-

según su naturaleza, mantenerse limpio y no permitir el ingreso de posibles fuentes de contaminación.

7. Los productos recepcionados dentro del depósito, deberán mantener la identidad correspondiente del producto, además todas las cajas, bolsas o envases, según el producto, deberán estar debidamente etiquetados, cumpliendo con las normativas vigentes en relación al embalaje, según *Resolución SENAVE N° 354/12* "Por la cual se aprueba el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas in natura que se comercialicen para el consumo en el Paraguay"; *Resolución SENAVE N° 825/2016* "Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales"; y la *Resolución SENAVE N° 195/2018* "Por la cual se amplía el artículo 2 de la Resolución 825/2016".

8. Deberán tener registros del producto existente en el depósito, como así también su procedencia, además de otras documentaciones que le sean exigidas, acorde a la naturaleza del producto almacenado.

III. 2. DEL AGUA

- La totalidad del agua utilizada en el predio debe ser potable; y el agua de desecho, deberá ser canalizado adecuadamente.
- El sistema de abastecimiento podrá ser proveniente de la red pública o de perforación.
- En caso de pozos de perforación, se debe contar con análisis de calidad del agua para la habilitación, y renovado cada año.

III. 3. DEL PERSONAL

- Personal debe estar capacitado en normas de higiene y seguridad.
- No podrán utilizar joyas y otros objetos personales que puedan constituirse en contaminantes físicos, además deben tener hábitos higiénicos tales como, mantener las uñas cortas, no fumar, no escupir, ni mascar chicle o consumir alimentos dentro del depósito.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-20-

- Los trabajadores deben estar libres de heridas, llagas e infecciones cutáneas y síntomas de enfermedades.

- Deben utilizar ropa de trabajo adecuada; en casos necesarios, otros equipos de protección individual tales como guantes, gorras, tapa boca, botas, etc.

- Los equipos personales de los operarios deben estar guardados en un lugar específico y separado de las demás áreas.

III. 4. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- El depósito deberá contar con una planilla de control de desinfección mensual de todas las áreas, en la que constará día, mes y año del trabajo realizado, producto y dosis utilizada.

- Se deberá realizar control de plagas, por lo menos, dos veces al año y los mismos deben quedar registrados.

III. 5. OTROS REQUISITOS

- Lavatorios de manos en la entrada al depósito o en algún otro lugar adecuado, deben estar provisto de jabón líquido y toallas desechables.

- Todos los utensilios y equipos utilizados en el predio deberán estar limpios, desinfectados, que no constituyan una fuente de contaminación.

- Se debe contar con basureros donde depositar residuos.

- Botiquín de primeros auxilios y extinguidores que deberán estar ubicados a la vista de todos y en lugares de fácil acceso para su uso.

- Carteles indicadores con pictogramas, escritos en el idioma utilizado por los trabajadores, en lugares como el lavado de mano, entrada y salida al depósito, carga y descarga de los productos vegetales, ubicación de botiquín y extinguidores.



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-21-

ANEXO V

LISTA DE VERIFICACIÓN - DEPÓSITOS DE PRODUCTOS VEGETALES

Fecha:

Nombre de la empresa:

Propietario:

Dirección: Coordenadas X: Y:.....

Productos almacenados:

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
REQUISITOS GENERALES			
1. INFRAESTRUCTURA/AREA OPERATIVA/AREA DE RECEPCION			
Ubicación libre de contaminación (cualquier actividad que genere residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan ser conducidos por acción del viento).			
Construcción segura, con techo y paredes revocadas, aisladas, sin humedad, grietas, piso cerámico/ construcción lisa.			
Área operativas separadas e identificadas de un producto a otro.			
Buena iluminación, ventilación (artefactos eléctricos protegidos contra roturas)			
Puertas bien limpias, con buena pintura.			
Extintores/ señalización, Escaleras de mano, grúa montacargas, rampas.			
<i>VÍAS DE TRANSITO INTERNO:</i> Las vías y zonas utilizadas por el establecimiento, que se encuentran dentro de su cerco perimetral, deberán tener una superficie dura y/o pavimentada, apta para el tráfico rodado.			



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-22-

2.	CAMARA FRIA /FLORES DE CORTE FRUTAS Y HORTALIZAS EN GENERAL	NO		OBSERVACIONES
		CUMPLE	CUMPLE	
	Contar con el registro de control de Temperatura (T°). Si cuenta con producto vegetal, dentro de la cámara, verificar, la aireación, su procedencia, además de otras documentaciones que le sean exigidas acorde a las normativas exigidas, y a la naturaleza del producto vegetal almacenado.			
	Producto sobre Pallet, limpio.			
	Buena aireación.			
3.	DEPOSITO			
3.1	FIBRA DE ALGODON			
	Espacio apropiado para la recepción de los productos vegetales,			
	Piso de constitución lisa			
	Techos y paredes seguras, sin humedad , sin grietas			
	Buena iluminación, ventilación, sobre pallet.			
	Equipos de protección del personal			
	Equipos de primeros auxilios			
3.2	PRODUCTOS VEGETALES			
	Área acondicionada para el resguardo exclusivo de los productos vegetales			
	Piso y paredes lisos y sin ranuras			
	Contar con pallet, nuevos y limpios, separar de la pared. con una buena aireación			
	Buena iluminación (artefactos eléctricos protegidos contra roturas)			
	Buena ventilación			
	Mallas anti insectos en todas las aberturas, (ventanas)			



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-23-

3.3.	MADERAS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
	Pallet			
	Paredes sin humedad, buena ventilación, iluminación			
	Espesor de la madera, pulgada, cepillado, laminado, secado al horno.			
	Maderas-Pisos parquets , machimbradas			
	Maderas cortezas, procesado, semiprosesados o no procesados			
	Aserrado, Descortezado.			
4.	EL PERSONAL			
	Elementos personales de los empleados fuera del área del deposito			
	Mantenimiento de hábitos higiénicos (uñas cortas, no fumar, mascar chicle, consumir alimentos y bebidas)			
	Personales en condiciones de salud optimas, sin heridas, llagas o infecciones cutáneas			
5.	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN			
	Planilla de control de limpieza y desinfección			
	Registro de control de plagas semestral			
6.	EL AGUA			
	El agua debe ser potable (ESSAP)			
	Agua de pozo (análisis de calidad de agua anual)			



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-24-

7.	OTROS REQUISITOS	NO		OBSERVACIONES
		CUMPLE	CUMPLE	
	Lavatorios de manos en la entrada al depósito o en algún lugar apropiado, provisto de artículos de higiene, jabón y toallas limpias o papel desechables para secado de manos.			
	Utensilios y equipos higienizados y desinfectados. (si utilizare)			
	Basureros con tapas, bien distribuidos, contar de por lo menos con 2 (dos) dentro y fuera del depósito.			
	Botiquín de primeros auxilios			
	Para plantines (mudas), cumplir con la Resolución 314/12 y la Resolución 385/94			
	Si cuentan con el producto vegetal almacenado dentro del depósito, deberá contar con sus respectivas etiquetas, del país de origen, Resolución N° 354/12, y sobre pallet, cumpliendo con la NIMF 15.			
Recomendaciones:				
		Firma	Aclaración	
	Fiscalizador del SENAVE			
	Fiscalizador del SENAVE			
	Propietario			
	Fecha de Fiscalización			



RESOLUCIÓN N° 416.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS, COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 269 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016".

-25-

ANEXO VI REQUISITOS PARA REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Nombre de la Empresa:	
1	Nota dirigida a la Presidencia del SENAVE, solicitando la inscripción, renovación, y/o mantenimiento.
2	Solicitud de Registro de empresa (Anexo II de la Resolución N°.....)
3	Habilitación de depósito- Plano (Anexo III, para productos de categoría de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5)
4	Registro de Firmas del Representante Legal (Anexo IV de la Resolución N°.....)
5	Registro de Firmas del Asesor Técnico (Anexo IV de la Resolución N°.....)
6	Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la persona física o jurídica.
7	Patente Municipal del Semestre.
8	Fotocopia de cedula de identidad del Representante Legal y del Asesor Técnico.
9	Contrato de Alquiler de depósito, donde se demuestre que el solicitante es el titular. En caso de ser el propietario demostrar con documento (pago de impuesto inmobiliario copia de título inmobiliario.
10	Declaración Jurada bajo Escribanía donde manifieste la categoría de riesgo fitosanitario de los productos vegetales con los que opera como importador.
11	Certificado de cumplimiento tributario.
12	Copia Autenticada de contrato vigente, con registro de firmas entre la persona física o jurídica y el asesor técnico (Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal), para aquellos que operan con productos de categoría de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5.
13	Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS For. 101)
14	Ubicación georeferenciada con imagen satelital (Sistema de posicionamiento global)
15	Copia de la Factura de Pago de Solicitud de Registro.
Personas Jurídica S.A.	
a	Estatuto Social- Escritura de Constitución.
b	Acta de la última asamblea o Poder del Firmante.
Personas Jurídicas S.R.L.	
a	Escritura de Constitución
b	Poder del Firmante (Si no es socio de la S.R.L.)
16	Los documentos a ser presentados deben cumplir con lo establecido en la Resolución N°1124/14 , referente a foliación
Obs: Todas las copias deben estar autenticadas por escribanía.	

Revisado por:.....controlado por:.....

